

Villavicencio, 28 de abril de 2021

Señor  
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO FAMILIA  
VILLAVICENCIO, META.

Radicado. 500013110004-2018-00292-00  
Clase. Ejecutivo de Alimentos.  
Demandante. MARCELA AMAYA MONTOYA  
Demandado. PEDRO ANDRES RODRIGUEZ TORRES

GUILLERMO CALDERON PEREZ, identificado con la C.C. 17.301.617 de Villavicencio y T.P. 141.010 del C.S.J., apoderado judicial de la demandante MARCELA AMAYA MONTOYA, en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que, presento recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual se da por terminado el presente proceso, como sanción a la demandante por no haber justificado la inasistencia a la audiencia de fecha 04 de marzo de 2021, para las 2.p.m.

Sustento el recurso de apelación de la siguiente manera:

Mi inconformidad con su decisión radica en que, se ha incurrido en un defecto factico y procedimental, por ausencia de apoyo probatorio y actuar completamente al margen del procedimiento establecido, porque la norma contempla, además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados y la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa... las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

A la demandante MARCELA AMAYA MONTOYA, mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2021, se le sancionó con una multa de cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber justificado en tiempo, su ausencia a la audiencia del 4 de marzo de 2021, cuando realmente no hubo ausencia, es un hecho notorio, que se debe catalogar como fuerza mayor o caso fortuito inimputable, el imprevisto que proviene de una causa meramente ajena a la voluntad de las partes como el manejo del sistema tecnológico que no pudo superar dentro de los cálculos ordinarios y corrientes, para conectarse virtualmente con el Despacho judicial, pues no se cuenta adecuadamente con el servicio de internet, situación que es de conocimiento de muchos operadores judiciales y magistrados que éste servicio virtual adolece de bastante deficiencia que impide el normal desarrollo de una audiencia virtual, viéndose en la necesidad, de oficio, suspender la misma y reprogramarla para otra oportunidad.

A mi representada se le sancionó por el solo hecho de no poder conectarse virtualmente con el despacho judicial, sin tener en cuenta las comunicaciones telefónicas que hizo solicitando el link para conectarse, a pesar de que días anteriores su apoderado había solicitado a la secretaria, el envío con anterioridad de dicho link, porque no se encontraba en la ciudad de Villavicencio. Sin embargo, interpuso el recurso de apelación, el cual se niega su trámite por carecer del derecho de postulación.

Ahora, no solo se aplica la sanción pecuniaria, sino que, además, se sanciona a la demandante con dar por terminado el proceso, mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, por no haber justificado su inasistencia a la audiencia del 4 de marzo de 2021. Es aquí donde nace el defecto fáctico y procedimental, por ausencia de apoyo probatorio y actuar completamente al margen del procedimiento establecido, aplicar dos sanciones por un mismo hecho, la terminación del proceso se da, según la norma, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y a esa audiencia concurrió el apoderado de la demandante, es así, que se suspendió y se señaló para continuación, el día 17 de junio de 2021, a las 2.p.m., pues se trata de una medida que afecte de manera desproporcional a la parte demandante.

Bajo la lógica del artículo 372 del C.G.P., permite concluir que no hay sustento razonable que permita un tratamiento diferencial para una conducta que adquiere una igual identidad dentro del marco del Derecho procesal, debe recibir un tratamiento más acorde con la realidad manifiesta en las pretensiones y la situación socio-económica de los sujetos procesales, pues no se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Estos son los argumentos con los cuales sustento mi apelación, y con los que solicito con respeto al superior, se sirva revocar el auto apelado de fecha 23 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, y se ordene continuar con el trámite del proceso correspondiente.

Como pruebas adjunto:

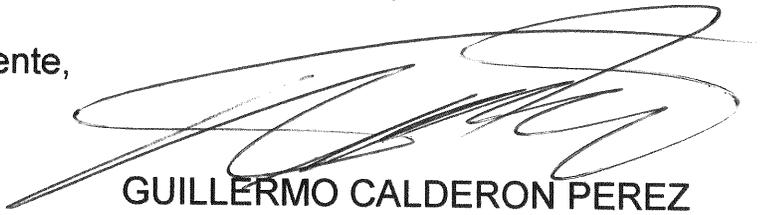
-Copia del correo enviado a la secretaría del juzgado solicitando el envío del link a la demandante para unirse a la audiencia, de fecha 02-03-2021.

-Copia del link que le envió la secretaria del juzgado 04 de Familia, a la demandante el día de la audiencia, recibido a las 2.36 pm, del día 04 de 03 de 2021.

-Copia del correo donde la demandante remite el escrito de apelación al auto de fecha 26 de marzo de 2021, donde le imponen la sanción pecuniaria.

-Copia de la respuesta automática del juzgado 04 de familia, con fecha y hora en que recibe el escrito de apelación.

Cordialmente,



GUILLERMO CALDERON PEREZ

C.C. 17.301.617 de Villavicencio

T.P. 141.010 del C.S.J.

Cel.3125284649 – [gui\\_cape@hotmail.com](mailto:gui_cape@hotmail.com)

Buscar

Reunirse al: 

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

← correo de la demandante



Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

Cordial saludo Se informa que para todas la...

Mié 3/03/2021 7:33 AM



GUILLERMO CALDERON PEREZ

Mar 2/03/2021 7:04 PM

Para: Fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

↩ ↶ → ...

Señor secretario, le puede enviar el link para la audiencia del 4 de marzo a la demandante Marcela Amaya Montoya, dentro del radicado 2018-00292-00 Ejecutivo de alimentos contra Pedro Andrés Rodríguez Torres. Guillermo Calderón Pérez. 17301617 t.p. 141010



outlook.live.com/n



## link audiencia



Juzgado 04 Familia Circuito -  
Meta - Villavicencio



Para: julydiaz\_01@hotmail.com

Jue 4/03/2021 2:36

<https://call.lifeseizecloud.com/7934796>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo





# Documento de Marcela

Amaya [Agregar etiqueta](#)



Julieth Diaz

para fam04vcio

4:38 p. m. [Ver detalles](#)



## CamScanner 04-08-2021 16.21.pdf

Villavicencio, 08 de abril de 2019

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO, META.

Radicado. 500013110004-2018-00292-00  
Clase. Ejecutivo de Alimentos.  
REQUERIDO MARCELA AMAYA MONTOYA



CamScanner...021 16.21.pdf



Responder



Responder a  
todos



Reenviar





8%



4:41 p. m.



Respuesta automática:

Documento de Marcela



Amaya Recibidos



Juzgado 04 Familia Cir...



para mí

4:39 p. m. Ver detalles

Recibido de conformidad.

## PARA RECORDAR

Señor (a) Usuario(a)

**La atención virtual es en horario laboral de Lunes a Viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m y del 1:30 p.m. a 5:00 p.m., por favor no envíe correos en horas y días no laborales.**

**Memoriales y peticiones: Si su**





**Fijación en lista:** Los traslados que se corren por secretaria - Fijación en lista - como los respectivos escritos de los cuales se corre traslado, se publican en la plataforma de traslados de este Juzgado, página rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Juzgados del Circuito - Juzgados de Familia del Circuito - Meta - Juzgado Cuarto de Familia - Traslados ordinarios y especiales )

**Oficios:** Los oficios ordenados y que deban ser tramitados por las partes, se publican en los estados electrónicos de este Juzgado, cuadro denominado oficios, página rama judicial; el día que se registra "oficio elaborado" en el sistema





**Publicación de autos:** Los autos se publican el día de su notificación por estado, en la plataforma de estados electrónicos de este Juzgado, página Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Juzgado del Circuito - Juzgados de Familia del Circuito - Meta - Juzgado Cuarto de Familia - Estados Electrónicos - año).

**Fijación en lista:** Los traslados que se corren por secretaria - Fijación en lista - como los respectivos escritos de los cuales se corre traslado, se publican en la plataforma de traslados de este Juzgado, página rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Juzgados del Circuito - Juzgados de Familia del Circuito





**Memoriales y peticiones:** Si su memorial es presentado en horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día siguiente.

Si va a enviar un documento anexo debe necesariamente adjuntarlo en formato PDF.

**Pago de Títulos:** Las solicitudes deben ser enviadas por la parte o su apoderado, directamente a este correo y dentro del horario laboral es decir Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

**Publicación de autos:** Los autos se publican el día de su notificación por estado, en la plataforma de estados electrónicos de este juzgado





**Acceso a expedientes:** Debe enviar correo con radicado, nombre, si es demandante o demandado o apoderado, si no es parte indicar el objeto de su solicitud.

Si la providencia de la que solicita copia y los traslados que por Secretarían se hagan, se encuentra subida en los estados y traslados electrónicos, no se le enviará por este medio de los mismos.

Gracias.

Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este





**Oficios:** Los oficios ordenados y que deban ser tramitados por las partes, se publican en los estados electrónicos de este Juzgado, cuadro denominado oficios, página rama judicial; el día que se registra "oficio elaborado" en el sistema Justicia XXI

**Acceso a expedientes:** Debe enviar correo con radicado, nombre, si es demandante o demandado o apoderado, si no es parte indicar el objeto de su solicitud.

Si la providencia de la que solicita copia y los traslados que por Secretarían se hagan, se encuentra subida en los estados y traslados electrónicos, no se le enviará por este medio de los





## Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Ver mensaje completo](#)

